

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1130

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandante: AUGUSTO NIETO RIOS.
Demandado: CARLOS CERON – ANA LIGIA GIRALDO DE CERON
Radicación: 76001-4003-002-2021-00325-00

El presente proceso Verbal Reivindicatorio, instaurado por AUGUSTO NIETO RIOS contra CARLOS CERON y ANA LIGIA GIRALDO DE CERÓN, ha sido repartido a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, encuentra el despacho que la misma es inadmisibile.

No se realiza el juramento estimatorio conforme lo establece el artículo 206 del C. G. del P.

De igual manera, observa el despacho que no se acreditó el envío de la demanda y los anexos a los demandados y litisconsortes citados, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que se subsanen las falencias presentadas, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la Doctora LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 26.650 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

